

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción y la serie agraciada a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de junio de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

16411 *RESOLUCION de 21 de junio de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número de reintegro, de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 14, 15, 16 y 18 de junio de 1993, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 14, 15, 16 y 18 de junio de 1993 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 14 de junio de 1993:

Combinación ganadora: 31, 5, 43, 7, 17, 8.

Número complementario: 9.

Número del reintegro: 5.

Día 15 de junio de 1993:

Combinación ganadora: 43, 41, 42, 7, 44, 39.

Número complementario: 14.

Número del reintegro: 4.

Día 16 de junio de 1993:

Combinación ganadora: 32, 47, 9, 14, 35, 40.

Número complementario: 7.

Número del reintegro: 2.

Día 18 de junio de 1993:

Combinación ganadora: 47, 33, 15, 28, 41, 24.

Número de complementario: 31.

Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 28, 29, 30 de junio y 2 de julio de 1993, a las veintidós quince horas,

en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

16412 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la presa y embalse de Omaña, en el término municipal de Valdesamario (León) de la Dirección General de Obras Hidráulicas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 7 de mayo de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Resolución de la Dirección General de Política Ambiental por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la presa y embalse de Omaña, en término municipal de Valdesamario (León)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental sobre los proyectos de obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones, entre ellas, la construcción de Grandes Presas. Por su parte, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, amplía la lista de actividades de los citados anexos, con la inclusión de las transformaciones de uso del suelo cuando éstas afecten a superficies superiores a 100 hectáreas.

En consecuencia, al objeto de iniciar el procedimiento, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió en octubre de 1990 a la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, la memoria-resumen del proyecto de presa y embalse de Omaña.

La presa de Omaña, incluida en el Plan General de Obras Públicas por la Ley 15/1984, de 24 de mayo, para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía, pretende regular hasta 165 Hm³ de las aguas del río Omaña con la finalidad principal de proporcionar caudales suficientes para el riego de 22.500 hectáreas, en el Páramo de León. La presa, de perfil tipo gravedad, con una altura sobre cimientos de 75,8 metros, proporciona un embalse de 112,4 Hm³, con nivel máximo de embalse normal a la cota de 1.032,85 metros. La cerrada se ubica en la «Peña de los Palicos» en el término municipal de Valdesamario (León).

Las características principales del proyecto de la presa y el embalse de Omaña se recogen en el Anexo I de esta Resolución.

La antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental consultó preceptivamente al ICONA sobre el impacto ambiental del proyecto y, en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento citado, el 6 de noviembre de 1990 dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de la respuesta recibida.

El contenido de la respuesta del ICONA se recoge en el Anexo II.

Redactado, bajo la dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero y con la colaboración de la Universidad de León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a trámite de información pública en cumplimiento del artículo 15 del citado Reglamento. El preceptivo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 21 de febrero de 1992.

En el Anexo III se recogen los aspectos más relevantes del Estudio de Impacto Ambiental, así como las correspondientes consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental a la

que, conforme al artículo 16 del Reglamento, le fue remitido en 16 de septiembre último junto con el documento técnico del proyecto y el expediente de información pública.

Un resumen de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública del Estudio de Impacto Ambiental, se incluye en el Anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Ley 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 10 de septiembre, formula a los exclusivos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de construcción de la presa de Omaña, en el término municipal de Valdesamario (León).

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada, relativa a la presa y el embalse de Omaña, consistente en el proyecto técnico de las obras, el Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos, el informe emitido por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, la Dirección General de Política Ambiental, a los solos efectos ambientales, informa desfavorablemente el proyecto, señalando que, aun con las deficiencias informativas de carácter ambiental que presenta la documentación aportada por el promotor, se han encontrado suficientes elementos de análisis para que se estudien otras soluciones que no produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente.

FUNDAMENTOS DE LA INVIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO

La información disponible, aportada por el promotor durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con las deficiencias aludidas que más adelante se exponen, y la generada durante el mismo en su fase de consultas previas e información pública, permite coleccionar no obstante que la realización del proyecto examinado provocará impactos significativos sobre el medio natural afectado.

Entre tales efectos significativos deben destacarse los producidos por el anegamiento de la superficie del vaso sobre los hábitat de mamíferos, rapaces y reptiles; el cambio del régimen hídrico aguas abajo de la presa con la modificación de los factores bióticos, físicos y químicos del curso y flujo fluvial y la consiguiente afección a los ecosistemas acuáticos y ribereños; las afecciones producidas sobre el hábitat estepario en las pre- visibles áreas de regadío y los impactos directos e indirectos que se producirán en la zona de influencia del embalse sobre grandes mamíferos en peligro de extinción.

A todo ello hay que unir las implicaciones socioeconómicas, vivenciales y emocionales que supone el traslado de residencia de familias y personas por la expropiación de tierras, y la afección al patrimonio histórico-artístico y antropológico a causa de la inundación total o parcial de diferentes núcleos de población y propiedades lo que constituye el mayor impacto ambiental del proyecto.

Tales impactos significativos, no mitigados suficientemente por las medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, resultan incompatibles con la permanencia de los valores ambientales del ámbito territorial afectado.

Las deficiencias informativas más relevantes desde el punto de vista ambiental que presenta el expediente examinado, son las siguientes:

1.º El Estudio de Impacto Ambiental no analiza ni valora ambientalmente el conjunto de todas las acciones que la construcción de la presa de Omaña supone, ya que el establecimiento de una zona de regadío de 22.500 hectáreas en el páramo de León ha de considerarse la principal justificación de las obras proyectadas y por lo tanto resulta obligado el estudio de sus implicaciones ambientales junto a las de la obra de regulación a la que está íntimamente ligada.

En este sentido debe afirmarse que no resulta indiferente desde el punto de vista ambiental, la ubicación de la zona reglable dentro del páramo de León, el tipo de cultivos, el sistema de riegos, cauces y drenajes, que en este expediente se desconocen.

2.º El estudio de soluciones alternativas no justifica que la regulación para el regadío que se pretende, haya de obtenerse con las aguas del río Omaña.

Por otra parte, sólo se han analizado y evaluado ambientalmente las alternativas 0, 1, 2 y 3, que salvo la alternativa de la no acción, corresponden a un mismo emplazamiento, cuando el verdadero valor del análisis ambiental de alternativas radica en la consideración de distintas localizaciones y si bien se apunta en la somera descripción de las alternativas

de emplazamiento que cita el estudio, algunos aspectos ambientales de éstas, no puede inferirse de su contenido que previamente se haya realizado un riguroso análisis ambiental de las mismas.

Esta circunstancia resulta especialmente significativa considerando los altos valores naturales de la zona en la que se pretende insertar el proyecto presentado.

3.º Tampoco se analizan suficientemente los impactos ambientales aguas abajo de la presa, producidos por el cambio de régimen hídrico de las aguas, durante el régimen de explotación del embalse.

4.º Las medidas correctoras aplicables a los impactos significativos o no se describen, debido a la no consideración de los posibles impactos adversos del regadío ni los producidos aguas abajo de la presa, o no se dimensionan adecuadamente en sus aspectos técnicos y económicos, en el caso de los impactos ambientales descritos en el estudio, circunstancia que no clarifica su eficacia ni la virtualidad de su ejecución por parte del promotor.

Madrid, 7 de mayo de 1993.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Descripción del proyecto y finalidad de la obra

La presa proyectada es de perfil tipo gravedad y planta recta, con 75,8 metros de altura sobre cimientos y 341,1 metros de longitud de coronación en la cota 1.036,3 m.s.n.m., con aliviadero central de tres vanos provisto de compuertas de segmento de 10,7 x 3,0 metros y cuenco amortiguador por resalto con capacidad para 622,28 m³/sg.

En el cuerpo de la presa se instalan los siguientes desagües:

Un desagüe de fondo constituido por dos conductos rectangulares de 1,4 x 2,0 m a la cota 982,0 provistos de tres cierres, ataguía exterior y dos válvulas de compuerta interiores, con capacidad para evacuar 78,53 m³/sg cada uno.

Una toma de servidumbre a la cota 984,5 con dos conductos de 50 cm de diámetro y doble válvula de compuerta, para 3,86 m³/sg cada uno.

Una toma para riego a la cota 987,0 con dos conductos de 1,5 m de diámetro y tres cierres, ataguía con reja, una válvula de compuerta aguas arriba y otra de regulación de cono fijo, aguas abajo. Cada conducto puede desaguar 39,53 m³/sg.

Una toma para aprovechamiento hidroeléctrico a la cota 992,0 de sección circular de 3,2 m de diámetro, con ataguía y compuerta de cierre.

El desvío del río se prevé en tres fases, mediante ataguías y contraataguías provisionales de materiales sueltos con impermeabilización por pantalla de bentonita-cemento.

El embalse, a su nivel normal, ocupa una superficie de 601,57 ha y almacena 120,25 Hm³.

Se pretende regular un volumen de 165 Hm³ que permiten dotar con 7.500 m³/ha anuales para riego de hasta 22.500 ha del páramo de León. El caudal mínimo circulante se fija en 2 m³/sg. La potencia del futuro salto de pie de presa se estima en 13 Mw.

El expediente examinado, contiene un informe aportado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministro de Obras Públicas y Transportes, sobre sendos análisis de rentabilidad económica, uno de ellos elaborado por la Confederación Hidrográfica del Duero, relativo a los usos de producción de energía eléctrica y regadío y el otro, elaborado por la Secretaría General de Planificación y Concertación Territorial, relativo exclusivamente al uso de regadío.

Dicho informe, tras destacar los diferentes enfoques metodológicos de los análisis de rentabilidad aludidos y la necesidad de reelaborarlos con criterios comunes e hipótesis más ajustadas, señala que la tasa interna de retorno (TIR) será positiva, aunque reducida.

ANEXO II

Respuesta del ICONA a la consulta previa

El informe emitido por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) es el siguiente:

«El río Omaña, en el tramo afectado por el proyecto, alberga unos interesantes bosques galería que posiblemente supongan la mejor representación de estos complejos ecológicos de ribera en la provincia de León.

Todo parece indicar que el proyecto provocará un duro impacto en este espacio natural, destacando los efectos del anegamiento, las obras de infraestructura y construcción de la presa y el cambio de régimen hídrico aguas abajo del embalse.

Entre otras, destacan dos especies animales catalogadas por su estatus de amenaza, la nutria y el desmán de los Pirineos (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo). Estas dos especies faunísticas se hallan estrechamente asociadas a los sotos ribereños, que utilizan como área de campeo, de refugio, y que proporcionan además una base fundamental de los recursos alimentarios de los habitantes del río.

Además, la modificación de los factores bióticos, físicos y químicos del curso y flujo fluvial, junto con las molestias derivadas de una mayor capacidad de acogida para el público, pueden dañar gravemente las poblaciones piscícolas.

A este respecto, conviene señalar que el río Orbigo a la altura de la La Bañeza destaca por su fauna ictiológica en función la cual ha sido designado por el Estado español ante la CEE en cumplimiento de la Directiva 78/659/CEE, relativa a la calidad de las aguas dulces que han de ser protegidas o mejoradas para ser aptas para la vida de los peces.

Asimismo, el objeto último del proyecto, la puesta en regadío de 22.000 hectáreas en la comarca de los Páramos de León, supondrá también previsiblemente un impacto ecológico muy importante sobre los recursos naturales de esta provincia. En este sentido se señalan tres aspectos especialmente importantes:

Presencia de unos bosques isla de encina cuya desaparición puede significar la ausencia de refugio y un incremento notable de la dificultad, si no imposibilidad, de dispersión de diversos organismos vivos asociados a estos pequeños ecosistemas. Es destacable la presencia del elanio azul en su límite septentrional de distribución. Área de cría e invernada de un núcleo de avutardas, separado de otros dispersos en la comarca. Los resultados de algunos estudios sobre esta especie (estudios sobre la avutarda: Parámetros demográficos, selección de hábitat y distribución en tres regiones españolas-ICONA), destacan la importancia de conservación de los hábitats actualmente ocupados por esta especie en la provincia de León, con objeto de frenar la reducción de sus efectivos poblacionales. Se poseen datos fidedignos de la desaparición de las avutardas en las áreas colonizadas por el regadío, y se prevé una merma drástica del territorio avutardero en esta provincia de continuar con dichos planes. De hecho, los estudios recomiendan la protección especial de tres áreas, una de las cuales es afectada por el presente proyecto, para la conservación de las avutardas.

Por último, otra especie de la fauna, el lobo (*canis lupus*), verá afectada su continuidad poblacional, tanto por la construcción de la presa, como por la extensión del riego en las tierras del sur.

El estudio de impacto ambiental debería recabar información detallada sobre los aspectos mencionados como mínimo, poniendo especial atención en las técnicas de recogida de datos y muestreos de los elementos naturales que caracterizan estos espacios, con objeto de afrontar una evaluación con garantías de objetividad.

Para tal fin, se sugiere analizar la estructura y composición de las comunidades vegetales y animales asentadas en los entornos afectados, valorando su representatividad e interés científico en el ámbito provincial, autonómico y nacional. Por otra parte, parece conveniente diseñar algunos modelos predictivos sobre los efectos posteriores del proyecto, para valorar los posibles impactos a corto, medio y largo plazo.

ANEXO III

Resumen y análisis del estudio de impacto ambiental

a) *Resumen del estudio de impacto ambiental.*—La memoria del estudio consta de diez capítulos, agrupados en seis fases y doce anejos. A ellos se añaden los trabajos encargados por la Confederación Hidrográfica del Duero a la Universidad de León integrados por XIX anejos. El conjunto de estos documentos constituye el estudio de impacto ambiental correspondiente a la presa de Omaña, presentado para su tramitación.

El capítulo 1.—Antecedentes e introducción, resume el historial administrativo del embalse de Omaña, que se origina en 1983 mediante una presa de 72 metros de altura, para regular 231 Hm³ y dar riego a 30.000 ha del páramo de León. Se describen las vicisitudes posteriores para llegar a la solución actual, sobre la cual hace un extenso resumen de cuanto después se ha considerado en el estudio.

El capítulo 2.—Objeto y ámbito del trabajo, presenta la finalidad del estudio, y con mayor detalle, el ámbito geográfico, limitándolo al área de la cuenca del río Omaña aguas arriba del emplazamiento de la presa.

Claramente se indica que la evaluación de impacto estudiada no incluye el estudio preoperacional del medio físico correspondiente a las zonas regables o al curso inferior del río. Todo ello, según el estudio de impacto ambiental, debe corresponder a otro estudio específico.

Se incluye el mapa topográfico de la cuenca vertiente y la vista aérea de la zona de embalse.

El apartado 2.3 se ocupa del estudio de alternativas, con diferentes criterios: Elección de cerrada, capacidad de embalse, tipos de presa e incidencia ambiental.

La elección de cerrada se centra principalmente en las afecciones socioeconómicas, por entender que las de tipo ecológico son similares en todos los casos. Se han examinado seis cerrados atendiendo a los siguientes parámetros:

- Superficie inundable.
- Cota del lecho del río.
- Habitantes afectados por traslados.
- Núcleos de población que desaparecerían.
- Ratio volumen de hormigón/volumen regulado.
- Ratio volumen de hormigón/volumen útil.
- Volumen de agua útil.
- Volumen de agua regulada.

Las cerradas estudiadas son:

a) La Velilla, que geográficamente es desfavorable por afectar a núcleos habitados incluso con alturas de presa pequeñas. Afección ecológica a un sistema muy degradado con arbustos y retamas y con árboles de ribera tendiendo a formar galería.

b) Castro, con alta incidencia sobre el coste del agua regulada y gran incidencia sobre pequeños núcleos de población. La afección ecológica similar a la anterior.

c) Vegarrienza, con pequeña capacidad de regulación y alto coste del agua. Sólo se afecta una población. Afección a abundante arbolado, prados y bosques galería sensibles por su mayor cota geográfica.

d) Cirujales, condiciones topográficas deficientes y afección a dos núcleos de población. Retamas y arbustos en laderas, en el valle, prados y bosques galería. Posible problemas geotécnicos.

e) Marzán, semejante a la anterior, afectaría a dos núcleos poblacionales, afección ecológica similar, pero quizás dificultades por permeabilidad de la cerrada.

f) La Garandilla, condiciones topográficas favorables, pero afección poblacional importante, aunque el ratio población/regulación es el más reducido, la afección ecológica es del mismo tipo que las anteriores, con desaparición de bosques galería en el río, pero su menor cota hace suponer una mejor adaptación en los valles próximos.

Esta última es la que presenta según el estudio mejores condiciones, ya que se exige menor superficie de embalse siendo el coste del agua regulada el más favorable.

Se ha estudiado una combinación de cuatro presas, en La Garandilla, Castro, Marzán y Vegarrienza, sin ventajas para la afección poblacional y con peores expectativas ecológicas por la mayor altura y fragilidad de los sistemas implicados y, se ha estudiado asimismo otros cuatro emplazamientos, Bonella (B1), Bonella (B2), Inicio y Lago, cuyos parámetros y características se relacionan sin ulterior comentario.

La selección de alternativas por su capacidad de embalse se aplica a tres casos:

a) Con base en un antiguo proyecto concesional (1962) de «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», que se ubica en la cerrada del actual estudio y a cota 1.025, con carácter provisional, para evitar la afección a poblaciones. Otros estudios sucesivos (1970) sobre los regadíos derivados de la regulación aconsejaban llegar a la cota 1.043.

b) El proyecto de 1983, con cota 1.044 de máximo embalse y afección a ocho núcleos de poblaciones y 800 vecinos.

c) La misma situación con cota 1.031 de máximo embalse normal. Con ello se salva la inundación de Riello, Soto y Amio, La Omañuela y Oterico. Esta solución es la adoptada.

La selección por tipos de presa se realiza por comparación con las de perfil de gravedad, contrafuertes y materiales sueltos, que se resuelve a favor de la primera por razones económicas y funcionales.

La selección por criterios ambientales comprende solamente las cuatro alternativas siguientes:

- Alternativa 0. No hacer nada.
- Alternativa 1. Proyecto de 1983.
- Alternativa 2. Proyecto de 1981.
- Alternativa 3. Proyecto de 1991 con medidas correctoras.

El apartado 2.4 describe la secuencia empleada:

Estudio técnico del proyecto.

Selección de acciones del proyecto que potencialmente pueden producir impactos ambientales.

Planes de trabajo de especialistas y recogida de información.
Trabajo de campo.
Realización del inventario ambiental.
Forma de identificación y valoración de impactos.
Matrices Leopold y Batelle. Cartografía y fotografía.
Estudio monográfico de los impactos más señalados.
Medidas correctoras.
Plan de vigilancia ambiental.
Evaluación de impacto global.
Documento de síntesis.

El capítulo 3.—Relaciona los estudios, informes y datos recogidos y consultados, los organismos de los que se ha obtenido información y la cartografía, planos y vuelos que junto con las fotografías describen el emplazamiento de las obras y variantes estudiadas.

El capítulo 4.—Que inicia la denominada «Fase I. Actuaciones previstas», se inicia con una descripción del área geográfica, red fluvial, usos y demandas del agua, descripción de las obras proyectadas, respecto de servidumbres y expropiaciones previstas.

Entre los usos del agua, se estudia el caudal ecológico, partiendo de tres hipótesis con 1, 2 y 3 m³/sg como caudal mínimo circulante, conjuntamente con las necesidades del regadío previsto de 22.000 hectáreas y 7.2000 m³/ha/año de dotación con la distribución mensual que señalan los estudios técnicos de la puesta en riego. Las garantías de regulación son del 100 por 100, 97,561 por 100 y 92,683 por 100 respectivamente con déficit admisibles, por lo cual se adopta el valor de 2 m³/sg.

El apartado 4.6 se refiere a las expropiaciones clasificadas en tres tipos: Viviendas, propiedades particulares y montes de utilidad pública. Se considera la afección con distintos niveles de embalse. Para la cota 1.036, las viviendas afectadas son 299; se inundan las poblaciones de Inicio, con 41 habitantes, La Velilla, también con 41 habitantes y Trascastro de Luna con 65 habitantes. Queda semi-inundado Villaceid con 90 habitantes. Se han de expropiar 124,59 hectáreas de montes de utilidad pública.

Las obras afectan a siete núcleos de población: Riello, Inicio, Oterico, Trascastro, La Velilla, Soto y Amio y Villaceid.

El coste estimado de la totalidad de las expropiaciones, incluidos reemplazamientos es de 2.300 millones de pesetas.

La fase II incluye el capítulo 5, inventario ambiental, que establece la situación preoperacional, remitiéndose a los doce anexos del estudio y a los diecinueve aportados por los especialistas de la Universidad de León.

En los primeros se estudia clima, calidad del aire, ruido, geología, edafología, hidrología, hidrogeología, vegetación, fauna, paisaje, usos del suelo, demografía, vivienda y edificios, infraestructuras, educación, actividades económicas, patrimonio histórico-artístico, bienes arqueológicos, patrimonio ingenieril y aspectos institucionales. Los segundos completan y detallan estos mismos aspectos, singularmente en lo que se refiere a fauna, flora, demografía y actividades económicas.

Desde el punto de vista biogeográfico, la comarca se encuadra en un mosaico entre la provincia Carpetano-Ibérico-Leonesa (mediterránea) y la Orocantábrica (eurosiberiana), lo cual da origen a una flora de gran riqueza con elevado número de especies y comunidades. La vegetación potencial, casi desaparecida por la presencia humana, es el robledal de roble melojo, sea montano o supramediterráneo leonés, con etapas de sustitución sucesivas de escabonales y brezales. La vegetación de ribera se estructura en chopos, alisos, sauces y arbustos con herbáceas y helechos.

La fauna es de gran riqueza y diversidad en aves y mamíferos, entre estos los carnívoros, con presencia relevante del lobo, nutria y desmán de los Pirineos. El oso y el urogallo se han detectado en zonas alejadas del embalse.

La fase III se ocupa de las interacciones susceptibles de crear impactos. Las acciones previstas se relacionan en el capítulo 6, separando las generadas durante las obras, de las propias de su explotación. El apartado 6.1 relaciona los factores ambientales que han de tenerse en cuenta, que son jerarquizados en el subapartado 6.1.1 del siguiente modo:

Impactos negativos:

Expropiación de terrenos.
Efectos sobre el medio natural.

Fauna y vegetación:

Alteración alisedas.
Nutrias.
Desmán.
Oso pardo.

Urogallo.
Truchas.

Variaciones régimen de caudales ecológicos.
Alteración del régimen hidrológico del río.
Eutrofización.
Modificación del sistema territorial.
Alteración de patrones de vida. Migración.
Patrimonio histórico-artístico.
Aumento potencial de la erosión.
Cambio de usos del suelo.
Vertederos, préstamos y canteras.
Ruido, vibraciones y voladuras.

Impactos positivos:

Regadío del páramo leonés.
Producción de energía.
Regulación fluvial.
Usos recreativos y pesca.
Abastecimiento.
Empleo.

El apartado 6.3 contiene la matriz causa-efecto, tipo Leopold, para definir las interacciones que se presentan en este caso. De los impactos así identificados se estudian con mayor detalle los veinticinco más sobresaliente en el apartado 6.4.

El impacto sobre la figura y la vegetación se considera reducido en el estudio, sin peligro de extinción de especies. La vegetación de ribera es la más afectada, con la circunstancias de que los restos de bosques galería de la zona están ya según el estudio más estructurados, ubicándose la mejor representación fuera del futuro embalse. Algunas asociaciones en saucedales y choperas se verán afectadas en el vaso y aguas abajo debido a las variaciones de caudal.

También se ha considerado que los impactos sobre invertebrados sólo tienen suficiente entidad en algunas especies de carábido, en riberas y humedales.

El impacto sobre la fauna de vertebrados es muy variada. Siendo el río Omaña un río truchero y de alto valor ecológico, la afección por el embalse es elevada, aunque susceptible de medidas de corrección que la hagan aceptable. Queda inundado el coto de pesca de La Omañuela, y otras zonas de interés piscícola. La influencia hacia aguas abajo se supe- dita al régimen de caudales que se adopte.

El hábitat de anfibios y reptiles es de una riqueza herpetológica sin parangón en el NW peninsular. Conviven doce especies de anfibios y veinte de reptiles, se encuentran hasta doce endemismos peninsulares.

La afección puede ser alta, según el estudio, singularmente en los humedales de Oterico y Villaceid.

La confluencia en la zona de dos distritos ornitológicos, el norteño y el mediterráneo tiene por consecuencia que el inventario de aves sea importante y variado. Los sotos ribereños son muy ricos en comunidades, con altas densidades y diversidad. Abundan las rapaces nocturnas y diurnas.

La presencia además de otros muchos nidos inundados o muy cercanos a las aguas embalsadas produce un impacto negativo sensible, que se incrementa al quedar eliminado una buena parte de su territorio de caza. El urogallo puede quedar afectado en sus descensos invernales desde sus residencias de mayor cota, o a causa del ruido de las obras.

La destrucción de los hábitats de mamíferos incide directamente en su supervivencia por su fuerte territorialidad que impide en la práctica su emigración a otras zonas ya ocupadas.

La comunidad de micromamíferos es de una riqueza excepcional. Entre ellos el desmán de los Pirineos (especie catalogada como vulnerable), posee entre 500 y 1.200 individuos que pueden desaparecer en la inundación del vaso y la modificación de caudales en el tramo de río de aguas abajo de la presa. Del mismo modo la población de ratón moruno radicada en el emplazamiento de la presa se verá seriamente afectada.

La nutria, protegida según el convenio de Berna y también catalogada como vulnerable, tiene una población estimada de cuatro pareja que se verían seriamente afectadas.

El área de distribución del oso pardo no incide, según el estudio, en la zona del vaso, pero sí a las vías de comunicación utilizadas entre los bosques de La Omañuela y la solana de la Cerra. El ruido y la pérdida de la tranquilidad resultan también negativas sobre esta población.

Sobre el lobo, el estudio considera la presencia no confirmada de una o dos parejas.

Los impactos sobre diversidad de especies se han cifrado altos por las razones que ya se han indicado acerca de la confluencia de las zonas mediterránea y eurosiberianas.

El efecto barrera se considera alto en el estudio, tanto en cuanto afección al paso de especies fluviales o terrestres, como en las características de las aguas, sedimentaciones, etc.

El apartado 6.4.6 considera los impactos por alteración del régimen de caudales tanto aguas arriba (erosión, sedimentaciones, etc.), como aguas abajo de la presa. El caudal mínimo circulante para conservación de la biota, o caudal ecológico, se fija por el estudio en 2 m³/sg. De la curva de caudales clasificados estimada para el emplazamiento de la presa se deduce que este valor corresponde al denominado Q270, es decir, el que fue igualado o superado en 270 días al año (y por lo tanto no alcanzado en los noventa y cinco días restantes en régimen natural de caudales).

En el apartado 6.4.7 se estudia la incidencia de la alteración del régimen natural de caudales por efecto del embalse, con sus habituales secuelas de sedimentación de arrastres, eutricación y estratificación por temperaturas y densidades. Todas estas incidencias no son consideradas importantes en este caso.

El estudio considera después un conjunto de alteraciones de menor entidad: Afecciones al clima, calidad del aire, taludes, geodinámica, ruido, canteras, áridos y finalmente la alteración de paisajes, de éstos como más negativa la presencia de la franja árida del periembalse

Las alteraciones sobre propiedad de terrenos, cambio de usos, actividad agrícola y ganadera, desalojo y traslados de población, se describen también. El impacto de mayor importancia es, sin duda, según el estudio, el producido por la expropiación de asentamientos humanos, con la consiguiente disolución de comunidades, estilos de vida y pérdida de tradiciones culturales.

La Fase IV. Valoración de impactos, incluye el capítulo 7 que comienza con las matrices cualitativas para las fases de construcción y explotación.

Todos los impactos se califican por los redactores del estudio de admisibles, tanto en fase de construcción como de explotación. Son moderados los que se producen sobre el robledal, las alisedas, el oso, el urogallo, la diversidad y el nivel de aceptación. Son severos los impactos sobre la nutria, el desmán, la agricultura, la ganadería, la demografía y la reubicación de poblaciones. El resto son compatibles. En la fase de explotación califica además de moderados los de variaciones hidrológicas, eutrofización, temperatura del agua, rutas del oso pardo, paisaje, efecto barrera y alteración de formas de vida.

El apartado 7.2 contiene la valoración de impactos realizada por la Universidad de León, que no coinciden con la que finalmente adopta el estudio de impacto ambiental.

El apartado 7.3 utiliza la matriz de impactos según el sistema Battelle, en el que se definen los índices de calidad ambiental y se ponderan según cuatro categorías ambientales. Para las alternativas 1, 2 y 3 los resultados finales son:

	Alt 1	Alt 2	Alt 3
Medio natural	- 163,00	- 121,30	- 93,85
Contaminación y afecciones ambientales	- 51,33	- 26,81	- 22,66
Aspectos socioeconómicos	41,70	99,90	127,90
Aspectos socioculturales	- 39,00	19,00	46,00
Totales	-211,63	- 29,21	57,39

La fase V, medidas correctoras, se clasifican en tres grupos:

a) De inmediata ejecución:

- Impedir vertidos de obra.
- Desbroce y despeje de vegetación del vaso.
- Ajuste del régimen de caudales mínimos.
- Reposición de infraestructuras.
- Líneas eléctricas y telefónicas.
- Vías pecuarias.
- Caminos y accesos a los núcleos de población.
- Respeto de ciertos polígonos de vegetación.
- Creación de hábitats para especies ripícolas.

b) complementarias durante las obras:

- Reducción de ruidos.
- Restauración de paisaje en canteras.

- Tratamiento de escombreras y vertederos.
- Pasos para anfibios.
- Conservación de la vegetación de ribera exterior al vaso.
- Adecuación paisajística.
- Protección y mejora de frezaderos.
- Repoblaciones de trucha y otras especies.
- Nidos artificiales.
- Tratamiento de sotos y riberas.
- Refugios para nutrias.
- Conservación del cauce aguas abajo sin alteraciones.
- Protección de humedales de Oterico y Villaceid.
- Control de sismicidad inducida.
- Realojamiento de población.

c) Mejoras no vinculadas al impacto estudiado. (Según el estudio de impacto ambiental):

- Restauración de la vegetación de cabecera de cuenca.
- Depuración de vertidos al río aguas arriba.
- Vedado de pesca en afluentes superiores.
- Reacondicionamiento de pistas de oso pardo.
- Protección contra incendios.
- Vigilancia contra el furtivismo.
- Protecciones de hábitats de aves y roedores.
- Reubicación de bienes del patrimonio artístico.
- Mejora de sectores económicos: Ganadería, minería.

La fase VI. Programa de vigilancia, describe en su capítulo 9 las medidas propuestas para vigilancia:

- Realización de informes técnicos anuales sobre el estado de conservación del entorno.
- Seguimiento de la ejecución correcta de la obra y de las medidas de protección propuestas.
- Seguimiento del modelo de caudales.
- Seguimiento de la fauna y la flora aguas abajo de la presa.
- Idoneidad del caudal ecológico.
- Seguimiento de la recuperación paisajística.

Como capítulo 10: Conclusiones, se resume la comparación de las tres alternativas estudiadas en las matrices Battelle, argumentando sobre las ventajas de la Alternativa 3 que se propugna.

b) *Análisis de su contenido.*—La inseparable unión del embalse y los riegos a los que irán destinadas las aguas que se pretende regular, hubiera exigido que el Estudio de Impacto Ambiental se extendiera a ambas acciones. Así lo señala el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en su respuesta a la consulta preceptiva realizada por el órgano ambiental indicando que, potencialmente, puede producirse un impacto ecológico muy importante en el área destinada a tal uso. Numerosas alegaciones presentadas en el trámite de información pública se refieren a este asunto.

Por ello el Estudio aportado ha de considerarse incompleto hasta tanto no fueran estimados los efectos ambientales adversos del regadío que, sin embargo, en sus aspectos socioeconómicos positivos son considerados por el Estudio en la valoración de impactos.

Debe señalarse, asimismo, que ambientalmente sólo se han estudiado las alternativas 0, 1, 2 y 3, que, salvo la alternativa de la no acción, corresponden a un mismo emplazamiento, cuando el verdadero valor del análisis ambiental de alternativas radica en la consideración de distintas localizaciones, y si bien se apunta en las alternativas de emplazamiento que cita el estudio algunos aspectos ambientales, no puede inferirse de su contenido que previamente se haya realizado un riguroso análisis ambiental de las mismas.

Por otra parte el estudio carece de un verdadero análisis del ecosistema fluvial aguas abajo de la presa y, consiguientemente, determinación del caudal o caudales ecológicos, asunto de capital importancia en el proyecto que no ocupa.

Es necesario profundizar en los efectos de los caudales desaguados desde la presa en el cauce sucesivo del río, singularmente los caudales destinados al riego, variables pero continuados, en cantidad muy superior a la habitual, que seguramente alterarían los márgenes y biotopos conexos; y todo ello en función de las necesidades de las especies que, según los organismos competentes en materia de la conservación de la naturaleza, deban ser protegidas, teniendo en cuenta los valores y frecuencias de caudales mínimos y máximos que tales especies admiten a lo largo de las distintas épocas del año.

Los valores y frecuencias de caudales así definidos tendrían que considerarse debidamente desde el inicio de la explotación del embalse.

Debe resaltarse la discrepancia con la Memoria del Estudio de Impacto Ambiental, del anexo XI del Análisis del Impacto Ambiental realizado por la Universidad de León a través de un Convenio de colaboración con el Organismo promotor del proyecto, que resulta sensiblemente más negativo en la repercusión del proyecto sobre anfibios, reptiles, aves y mamíferos, señalando pérdidas y empobrecimientos muy importantes, tanto en la fase de construcción como en la de explotación. Los autores del referido anexo han comparecido en el trámite de información pública con escritos de oposición a las obras proyectadas.

Metodológicamente hubiera sido deseable la integración del referido análisis en el Estudio de Impacto Ambiental, mediante una aproximación de los datos discordantes a través de un método de aproximaciones sucesivas, tipo «Delphi» o similar.

Las medidas correctoras previstas para minimizar los impactos significativos se describen con excesiva generalidad y sin concretarse suficientemente, por lo que adicionalmente se precisaría un proyecto detallado para su ejecución. Es significativo que en el conjunto de medidas propuestas se incluye un grupo de relevante importancia, cuya realización no se atribuye al promotor, sin aportarse o documentarse ningún compromiso de ejecución, por lo que, dado su alto coste, no existen garantías de su realización efectiva.

Por último, cabe destacar que la afección a personas por el desalojo de poblaciones y realojamientos, no ha considerado la componente vivencial y emocional de los afectados, que puede ser considerable en personas que carezcan de capacidad de adaptación a la nueva situación, por su edad o apego a sus tierras, circunstancia que no puede olvidarse al estimar las necesarias medidas compensatorias.

ANEXO IV

Información pública

El período de información pública se inició con anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 21 de febrero de 1992, durante el cual fueron presentados 8.543 escritos. De ellos se resumen a continuación los que presentan oposición por aspectos medioambientales.

Los aspectos ambientales más relevantes contenidos en las citadas alegaciones son los siguientes:

El estudio no considera suficientemente el impacto de los caudales circulantes aguas abajo de la presa (escrito de la organización política «Los Verdes», don Alberto González Escribano y otros).

Debería haberse considerado conjuntamente el impacto ambiental de la presa y los riegos que constituyen una unidad [«Los Verdes», señor González Escribano, Asociación URZ, Grupo de Ecología y Medio Ambiente (GEMAL), Mesa para el futuro de Omaña y otros], así como que no han sido consideradas las alternativas de suministro de aguas para los mismos.

Valoración incorrecta de los tipos de impacto ambiental asignados en la valoración matricial para especies afectadas (Asociación URZ en varios escritos).

Evaluación incorrecta de parámetros en la valoración cuantitativa del impacto (Asociación URZ en varios escritos).

Recálculo de la valoración de impacto por el Sistema Battelle con resultado desfavorable (Asociación URZ en varios escritos).

Discrepancias generalizadas sobre la valoración de impactos en flora, fauna, calidad del agua, vías de comunicación y patrimonio histórico-artístico (4.833 escritos).

Concretamente, los escritos de la «Asociación para el Estudio y Protección de la Naturaleza, URZ», han sido suscritos por expertos del Departamento de Biología Animal de la Universidad de León que han colaborado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, según Convenio establecido entre dicha Universidad y la Confederación Hidrográfica del Duero, a los que se encomendó la redacción de su anexo XI sobre fauna de vertebrados terrestres. Estos escritos de oposición alegan incumplimiento de las disposiciones aplicables por no haberse extendido el estudio a la futura zona regable y presentan discrepancias sobre la valoración de impactos ambientales que figura en el estudio.

Figura en tales escritos una propuesta de modificación a la valoración cuantitativa de impacto mediante el sistema Battelle del estudio presentado.

El resultado final de la valoración propuesta por UZR es de -144,86 unidades frente a +57,39 del Estudio de la Confederación Hidrográfica del Duero.

El escrito de URZ se extiende también en consideraciones sobre la rentabilidad económica del futuro regadío que estima de bajísima rentabilidad y para cuyas dotaciones no se han estudiado verdaderas alter-

nativas. Su implantación produciría la desaparición de la fauna esteparia (avutarda, sinsón, etc.). Considera «dogmática» la proposición oficial que ha recibido una fuerte contestación, que, según los alegantes, sigue siendo ignorada por la Administración.

La Junta de Castilla y León ha comparecido en la información pública para, sin oponerse formalmente a las obras, definir modalidades y condiciones para las medidas correctoras propuestas en el estudio que íntegramente se han incluido en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

El expediente contiene el informe de la Conferación Hidrográfica del Duero sobre los escritos aportados en la información pública.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16413 *ORDEN de 4 de junio de 1993 por la que se reestructura la Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de León.*

Visto el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León, sobre la reestructuración de la Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Sagrado Corazón».

Teniendo en cuenta que por Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se autorizó el funcionamiento de la Formación Profesional Especial al citado Centro para impartir las especialidades de Moda y Confección y Hogar.

Considerando las características de los alumnos que escolariza el Centro y los informes favorables emitidos por los órganos que han intervenido en el expediente.

Visto el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación del Sistema Educativo y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, sobre la Ordenación de la Educación Especial,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Suprimir la Rama de Hogar de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de León.

Segundo.—Crear la Rama Agraria, profesión Jardinería, de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el mencionado Centro.

Tercero.—Autorizar a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica para adoptar las medidas que consideren precisas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 4 de junio de 1993.—P. D. (26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica.

16414 *ORDEN de 4 de junio de 1993 por la que se suprimen dos ramas de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, y se crea una nueva en el Centro de Educación Especial «Cosamai», de Astorga (León).*

Visto el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León, sobre reestructuración de la Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el Centro de Educación Especial «Cosamai», de Astorga.

Teniendo en cuenta que por la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se autorizó el funcionamiento de la Formación Profesional Especial al citado Centro para impartir las especialidades de Metal, Construcción y Obras, Agraria y Hostelería.